



ISBN: 978-607-02-0415-9

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iiue.unam.mx/libros

Marcela Saldaña Solís (2009)

“La orden de San Francisco frente a la secularización
parroquial, 1760”

en *Voces de la clerecía novohispana. Documentos históricos
y reflexiones sobre el México colonial*,

Leticia Pérez Puente y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.),

IIUE-UNAM, México, pp. 395-412.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

LA ORDEN DE SAN FRANCISCO
FRENTE A LA SECULARIZACIÓN PARROQUIAL, 1760

Marcela Saldaña Solís*

Introducción

La evangelización americana, como es sabido, estuvo en sus inicios a cargo del clero regular, que recibió de los papas diversas bulas para realizar esa tarea. Por los privilegios así concedidos los frailes pretendieron sustraerse de la jurisdicción de los obispos y de las estructuras de la iglesia secular. Así, a lo largo de su historia, la Nueva España albergó múltiples disputas entre ambos cleros ocasionadas por el intento de sujetar a los religiosos a la jurisdicción episcopal. Un claro ejemplo de estas discrepancias y que provocó serias tensiones fue la secularización, entendida, como el proceso de retirar las doctrinas a cargo del clero regular y pasarlas a la administración del clero secular.**

El conflicto secularizador apareció en la escena novohispana desde finales del siglo XVI, cuando Felipe II emitió la llamada "cédula del patronato" de 1574,¹ donde al tiempo que se establecían las bases doctrinales y el ámbito de aplicación de los derechos patronales,²

* Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.

** Agradezco a la doctora Leticia Pérez Puente sus comentarios durante la elaboración del presente trabajo.

¹ *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México*, prólogo y notas de Alberto María Carreño, introducción de José Castillo y Piña, México, Victoria, 1944, pp. 314-322.

² El derecho de patronazgo fue un contrato establecido entre la Iglesia y la corona, en donde la Iglesia garantizaba fidelidad política a la corona y ésta se comprometía a dotar de territorios a la Iglesia para llevar a cabo la tarea evangelizadora.

se reforzaba la jurisdicción ordinaria,³ con lo cual se reafirmaban las disposiciones tridentinas para ceñir a toda la clerecía a la autoridad episcopal, y con ella a las órdenes religiosas.⁴

Ya en el siglo xvii parte de las acciones más importantes para controlar a los frailes, fueron las efectuadas por el arzobispo Juan Pérez de la Serna (1613-1624), quien ordenó la realización de visitas a las doctrinas con el fin de sujetar a los religiosos a su jurisdicción, y también desempolvó el caso para que éstos pagaran el diezmo del producto de sus haciendas.⁵

El obispo de Puebla y visitador general Juan de Palafox y Mendoza (1640-1648), continuaría con ese afán secularizador, y logró retirar a los frailes de 36 de sus doctrinas;⁶ además impulsó el pago de diezmos de las órdenes religiosas. Posteriormente, con la llegada de fray Payo Enríquez de Rivera (1668-1680) a la silla arzobispal, continuaría con vigor renovado la labor secularizadora. Este prelado logró que le fuera reconocido el derecho de examinar a los frailes designados sobre su conocimiento de las lenguas indígenas. También consiguió el poder remover a quien no contara con la colación canónica y que se prohibiera a los provinciales de las órdenes designar frailes interinos para ocuparse de las parroquias; por último, consiguió centralizar la autoridad episcopal al nombrar jueces eclesiásticos que ejercieran su jurisdicción en todo el arzobispado, minando así parte del poder detentado por los frailes.⁷

El siglo xviii iniciaría con una nueva casa reinante y con una nueva política. En apego a ella Fernando VI emitió una cédula real —como veremos más adelante—, donde ordenaba que aquellas

³ Gabriela Oropeza, "Las Actas de Cabildo de la Catedral Metropolitana en sede vacante, 1637-1644", tesis de licenciatura, México, Facultad de Filosofía y Letras, 2004, pp. 126-127.⁴ Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández, "Estudio introductorio Tercer Concilio provincial mexicano (1585)", en Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004 [cd].

⁵ Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La Catedral Metropolitana, 1653-1680*, México, CESU-UNAM/Colegio de Michoacán/Plaza y Valdés, 2005, pp. 22-23.

⁶ Antonio Rubial, "La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo xvii", en *Relaciones*, México, El Colegio de Michoacán, núm. 73, 1998, p. 239.

⁷ Leticia Pérez Puente, *op. cit.*, pp. 235.

doctrinas que habían estado bajo la administración de los frailes fueran puestas al cuidado del clero secular; con esto, según se declaró, se les devolvería a los religiosos la posibilidad de dedicarse a sus actividades originales como lo era la oración y el repliegue interior.

Pero, más allá de la preocupación por restituir a los religiosos a sus labores primigenias, se vislumbra la tendencia monárquica de centralizar el poder, lo cual implicaba la necesidad de una iglesia fiel a sus intereses. En este sentido, el clero regular le debía fidelidad a su regla, en contraposición con el secular, que estaba más cercano a la monarquía. Así, resultaba conveniente que las órdenes religiosas quedaran bajo la jurisdicción episcopal.

Para tal propósito fueron emitidas, por un lado, diversas cédulas reales que tenían la intención de cercar a los frailes, como por ejemplo la de 1717,⁸ la cual ordenaba que no fueran fundados más conventos; con esto se limitaría el incremento de religiosos. Por otro lado, el proceso secularizador — al igual que en los siglos anteriores — contó con partidarios que, como servidores del rey, trataron de realizar los mandatos de éste. Así, en figuras como la del arzobispo Manuel Rubio y Salinas (1749-1765) o el virrey Revillagigedo (1746-1755) podemos percibir posturas inclinadas hacia la secularización.

No obstante, no sería sino hasta mediados del siglo XVIII cuando se diera el más fuerte impulso a este proceso, con el envío de dos reales cédulas; la primera de ellas, de 1749,⁹ ordenaba el retiro de los religiosos de sus doctrinas y poner en su lugar a miembros del clero secular. La segunda cédula, dictada en 1753,¹⁰ si bien maticaba lo ordenado, especificó que los frailes no serían separados de sus parroquias, pues se tendría que aguardar a que éstas vacaran por muerte o abandono voluntario; también puntualizaba la verificación que debía llevarse a cabo para constatar que las doctrinas contarán con las licencias de su fundación y, de no ser el caso, ordenaba quitarlas.

⁸ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), vol. 38, exp. 18, fj. 2., 1717/05/15.

⁹ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 69, exp. 103, s/fj., 1749/10/01.

¹⁰ AGI, México, vol. 2712, s/fj., 1753.

Aquellas dos cédulas fueron sin duda un parteaguas del siglo XVIII, pero no serían las únicas, pues luego de éstas fueron emitidas diversas disposiciones reales que en gran medida tenían el afán de mediar entre las partes y poner fin a la multitud de conflictos entonces generados. A pesar de ello, las disputas continuarían hasta el final de la centuria, cuando la mayoría de las parroquias quedaron bajo la administración del clero secular y bajo la jurisdicción de los obispos.

La separación de los religiosos del servicio parroquial albergó un sinfín de intenciones, plasmadas en diversas quejas, inconformidades o aprobaciones de quienes fueron sus actores, las cuales recorrieron de ida y vuelta la carrera de indas, trayendo consigo explicaciones persuasivas ante la decisión real. Los argumentos así expuestos — tanto a favor como en contra del clero regular, del clero secular y, aun, de las autoridades virreinales — giraron en torno a cuatro puntos fundamentales: la pretensión del episcopado de someter a los frailes a su jurisdicción, la manutención de los frailes, el dominio de las lenguas indígenas y la administración de los sacramentos.¹¹ Aspectos que es posible estudiar en el documento expedido por la orden de San Francisco que ahora se presenta.

La fuente

La secularización, proceso de repercusiones trascendentes dentro de la historia eclesiástica colonial, es un tema que ha llamado la atención de diversos investigadores cuyos trabajos han atendido a los obispados de Oaxaca, Michoacán, Puebla y el arzobispado de México, principalmente.¹²

¹¹ Véase Antonio Rubial, "Cartas amargas. Reacciones de los mendicantes novohispanos ante los concilios provinciales y la política episcopal. Siglo XVI", en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, UNAM/BUAP, 2005, pp. 315-335.

¹² Antonio Rubial, art. cit., pp. 239-272 y "Cartas amargas...", pp. 315-335; "¿El final de la utopía? El Arzobispo Lorenzana y la nueva distribución parroquial de la ciudad de México", en *España y América entre el barroco y la ilustración (1722-1804). II centenario de la muerte del cardenal Lorenzana (1804-2004)*, León, Universidad de León, 2005; *El convento agustino y la sociedad novohispana*, México, IHH-UNAM, 1989; *Una monarquía criolla (la*

A más de esa historiografía existen diversas fuentes documentales para el estudio de este fenómeno, tales como cédulas reales, informes de virreyes, de arzobispos y testimonios de las órdenes religiosas, por mencionar algunos. Para el caso del arzobispado de México, los acervos documentales más ricos y donde es posible localizar registros imprescindibles para dicho tema son el Archivo General de la Nación,¹³ el Archivo Histórico del Arzobispado de México¹⁴ y el Archivo General de Indias.¹⁵

Precisamente el documento "Expediente sobre separar los curatos y doctrinas de los religiosos", que a continuación se transcribe, procede del Archivo General de Indias, Sección Audiencia de México. Se trata de un breve expediente sin foliación ni firma de su autor; de fácil lectura, para su transcripción se ha modernizado la ortografía y se han desatado abreviaturas sin señalarlo.

El volumen 2716, que contiene nuestro documento, lleva por título Expedientes de la separación de los Religiosos de Curatos 1760/1800, el cual presenta en su contenido diversos documentos referentes a la secularización. Entre ellos se pueden mencionar: el tes-

provincia agustina de México en el siglo xviii), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990; Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis.*; "El poder de la norma. Los cabildos catedralicios en la legislación conciliar", en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, UNAM/BUAP, 2005; "Trento en México. El tercer concilio provincial mexicano", en *Homenaje a Mariano Peset*, Jorge Correo (coord.), Valencia, Universidad de Valencia, 2006; Oscar Mazín, *Entre dos majestades. El obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, México, El Colegio de México, 1987; David Brading, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1818*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 77; William Taylor, *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo xviii*, México, El Colegio de Michoacán, 1999; Nancy M. Farris, *La corona y el clero en el México colonial, 1575-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995; Piho Virve, *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan*, México, INAH, 1981; William Taylor, *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo xviii*, México, El Colegio de Michoacán, 1999.

¹³ Principalmente en los fondos: Reales Cédulas Originales, Reales Cédulas Duplicadas, Bienes Nacionales, Clero Regular y Secular, Correspondencia de Virreyes.

¹⁴ En este repositorio se puede encontrar información en las series de Parroquias y Secretaría Arzobispal.

¹⁵ Pueden ser localizados documentos en las Secciones de México e Indiferente, concretamente en los volúmenes 2712, 2713, 2714 y 2716, sólo por mencionar algunos.

timonio del Ayuntamiento de México ante la remoción de los religiosos de sus doctrinas, fechado en 1753; una respuesta del virrey Marqués de las Amarillas sobre los supuestos excesos cometidos por sacerdotes una vez que fueron colocados en lugar de los frailes del año de 1758; un testimonio sobre los roces entre el arzobispo Manuel Rubio y Salinas y el virrey Marqués de las Amarillas por un conflicto respecto a la terna en un concurso de provisión de un curato de 1759; se encuentra, además, una descripción elaborada por el Consejo de Indias en 1760 sobre lo ocurrido a raíz de la secularización y, por último, una relación de los curatos del arzobispado de México de 1758, donde se indica quiénes administraban los curatos y se presenta una lista de clérigos y sus méritos, para demostrar que éstos eran aptos para suplir a los religiosos.

Los argumentos franciscanos

El "Expediente sobre separar los curatos y doctrinas de los religiosos" fue elaborado en 1760 por un franciscano, a petición del virrey Marqués de las Amarillas, el cual mostraba un innegable agrado por las órdenes religiosas, y cuya poca disposición ante la orden real de secularización entorpeció en gran medida la ejecución de ese polémico proceso.¹⁶ Así, no es coincidencia que el testimonio contenga frases severas en contra del arzobispo Manuel Rubio y Salinas, atento promotor de las órdenes del rey y, por supuesto, de la secularización.

El autor del documento no dejó pasar por alto la oportunidad para señalar al arzobispo como el principal interesado en despojar de las doctrinas a los religiosos pues, según arguyó, el prelado veía por sus intereses personales. Más aún, se señala que las motivaciones principales de la secularización de las parroquias eran el beneficio económico e interés particular del arzobispo, que con tal de favorecer a un familiar o a él mismo, era capaz de mantener las parroquias desocupadas en perjuicio del pueblo. Así, se aduce que

¹⁶ David Brading, *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 80.

el principal impulso para separar a los religiosos de sus doctrinas no era el "celo de la honra de Dios y bien universal de aquellos dominios, sino la innata propensión de los hombres en querer extender su jurisdicción e intereses particulares".¹⁷

En contraposición a la actuación del prelado, se hace una extensa reivindicación de la labor misional de la orden de San Francisco, que el autor retoma desde las primeras evangelizaciones realizadas a su llegada a la Nueva España, para señalar a continuación la importante misión de adoctrinamiento realizada en el norte y, finalmente, se habla de cómo la orden franciscana había sido un elemento indispensable en la pacificación de aquellas regiones, lo cual permitió —según declaraciones del fraile— apagar tumultos y evitar revueltas de los indios.

Ahora bien, en párrafos anteriores se mencionó la existencia de una serie de argumentos retomados indistintamente por los grupos para justificar su causa, los cuales se centraban en: la pretensión de someter a los frailes a la jurisdicción episcopal, la manutención de los frailes despojados, el dominio de las lenguas indígenas que debían poseer los curas de almas y la administración de los sacramentos. El documento que nos ocupa no es la excepción, pues contiene dichos puntos y, como es de imaginarse, los emplea en contra de los clérigos seculares.

Uno de los argumentos de mayor peso dentro del memorial franciscano —y favorecido por el rey—, fue el referido a la manutención de los religiosos, pues se llamaba la atención respecto a que el desalojo de sus doctrinas los dejaría en una situación de abandono, al no tener a dónde ir y, peor aún, no tener de dónde obtener rentas para sobrevivir. Precisamente a réplicas de este tipo responden las cédulas reales que pretendían moderar la secularización para que no fueran provocados escándalos y, sobre todo, no se dejara a los frailes sin protección.

Con respecto al dominio de las lenguas indígenas, declara el documento que el clero secular no estaba preparado en esta materia; de tal forma, acusa que los sacerdotes necesitaban intérpretes

¹⁷ AGI, México, vol. 2716. "Expediente sobre separar de los curatos y doctrinas a los regulares", 1760.

y vicarios que los auxiliaran en sus tareas, lo cual causaba grandes perjuicios a los indígenas.

Un argumento más es el referido a la administración de sacramentos, los cuales, como es sabido, son signos externos de la gracia, instituidos por Cristo para la santificación de los hombres. Debido a la relevancia de éstos y al lugar principal que ocupan dentro de la celebración eucarística, resulta fundamental el perfil y actuación del ministro encargado de su administración. A ello se refieren precisamente las más duras críticas del autor de este documento, quien plantea que la asignación de las parroquias había sido realizada por la voluntad caprichosa del arzobispo y que, generalmente, recaían en clérigos sin preparación, ignorantes de las costumbres y de las lenguas de los indios.

El idioma estuvo entre los principales argumentos con los que se revistió el conflicto secularizador, pues uno de los requisitos para la administración de una parroquia en un pueblo de indios era conocer y dominar la lengua indígena. Al respecto, los frailes advertían que el desconocimiento del idioma por parte de los sacerdotes provocaba numerosos conflictos, y uno de los problemas acarreados por ese hecho era que los sacramentos no se administraban apropiadamente, siendo necesario llamar a intérpretes para confesar u otorgar otros sacramentos.

Si bien una empresa importante que pretendía llevar a cabo el rey era la creación de escuelas en donde se enseñara a los indios el castellano, el fraile advirtió "que los indios saben la lengua española lo mismo que la de Turquía";¹⁸ además, sugirió que el único lugar donde verdaderamente se enseñaba el castellano era en las ya *extintas* doctrinas, poniendo en duda el establecimiento de nuevas escuelas, así como el que en las ya fundadas se continuara la labor de enseñanza por parte de los sacerdotes.

Una aportación importante de este documento y que, sin temor a equivocarme, considero será de gran interés para los estudiosos del tema, es una lista de doctrinas que aún conservaba la orden de San Francisco para el año de 1760 en el arzobispado de México, así

¹⁸ AGI, México, vol. 2716, f. 3. "Expediente sobre separar de los curatos y doctrinas a los regulares", 1760.

como el censo de los religiosos que entonces habitaban en cada uno de los conventos de dicha orden. Es interesante el contenido de esta parte, pues además se especifica el tipo de enseñanza impartida en los conventos, si se estudiaba gramática, latín, lengua náhuatl u otomí, o si era casa de voto.

Este documento ilustra generosamente los juegos de poder entre el virrey y el arzobispo, pero también es posible observar —en palabras y parecer del franciscano— las consecuencias que vivieron los indios a raíz de este proceso. Así, más allá de sólo contener declaraciones desaprobatorias hacia la labor de los clérigos, también muestra la vida cotidiana de los indígenas, pues son abordados temas como la recepción de los sacramentos, de la confesión hecha por medio de intérpretes y el detrimento provocado a las comunidades indígenas, frente al cual, y como consigna, se señala: “¿podrá su Majestad con estos sucesos descargar su conciencia y exonerar la suya los señores obispos?”¹⁹

¹⁹ AGI, México, vol. 2716, f. 6. “Expediente sobre separar de los curatos y doctrinas a los regulares”, 1760.

DOCUMENTO 22

EXPEDIENTE SOBRE SEPARAR DE LOS CURATOS Y DOCTRINAS A LOS REGULARES

Excelentísimo señor:

Habiendo tenido el honor de que vuestra excelencia me mande le informe de algunos casos sucedidos en los curatos que de orden de su Majestad se han removido a los regulares de Indias, lo haré brevemente con sencillez y verdad, esperando de la justificación de vuestra excelencia con lo que en su alta comprensión la verdad de estos hechos con preferencia a los supuestos que ha dictado la pasión, y política de algunos que miran a las religiones como contrarias a sus intereses y fines particulares.

En los memoriales que los generales de las religiones han presentado a su majestad se pulsan muchos inconvenientes y casos lastimosos de confesarse los indios por intérpretes, morirse sin sacramentos los párbulos, sin bautismo, y de retirarse muchas familias a los gentiles, de cuyos sucesos se entregaron al ilustrísimo señor confesor instrumentos justificativos e informes de ciudades y personas desapasionadas que confirman la verdad de estos hechos, pero como cada día se va aumentando más y más la desgracia de los regulares en apartarlos de las doctrinas, se aumenta también la ruina espiritual y temporal de los miserables indios, como se deja entender de varios casos sucedidos últimamente, que aunque no hay instrumentos jurídicos de ellos, porque algunos señores obispos tienen intimidados a los escribanos y notarios para que no los den a los regulares, son públicos y notorios en las capitales de ambos reinos y lo escriben personas de integridad y verdad.

En el curato de Guatitlán, que estaba al cuidado de la orden de San Francisco, distante de México cinco leguas, sucedió que el cura (es familia del ilustrísimo), no pudiendo confesar a sus feligreses para que cumplieran con el precepto anual de la santa madre iglesia, ya por no entender la lengua mexicana, que hablan aquellos indios, ya porque él

y su vicario no podían dar abasto a la muchedumbre que contiene aquella jurisdicción, determinó subir al púlpito el jueves santo de la cuaresma próxima pasada, y habiendo exhortado a los fieles que hicieran intención con un auto de contrición de cumplir con la iglesia les absolvió con una bendición con la que se bajó del púlpito y fue a dar la comunión: la gente era mucha y se acabaron las formas, mandó al indio sacristán trajera más formas, y sin escrúpulo alguno, fuera de la misa, ya bien almorzado, las consagró y despachó a sus ovejas, como se deja considerar.

Una india de la jurisdicción de Güichapan, curato que era de San Francisco, pidió confesión por hallarse muy mala; ignoraba el cura el idioma otomí, que hablan en aquel curato, y así llevó un mestizo, que le servía de intérprete: confesóla en forma un pecado de adulterio, pasaron algunos días y la india sanó de su enfermedad: fue el intérprete a solicitarla *ad turbia*, pero ella aunque la amenazó con el marido se resignó con valor sin querer cooperar al pecado; fuese el intérprete al marido, le reveló los pecados que había confesado su mujer y instigado el hombre con las persuasiones del maldito intérprete, cogió un puñal y mató a la miserable india.

O señor excelentísimo y con cuánto doler he referido estos casos, que si escandalizaron aquellos pueblos, sin duda debilitaron la fe a los pobres indios a quienes los dogmas católicos que los frailes con infatigable celo les han enseñado, se les va[n] evaporando como humo, y es preciso que así sea porque los curatos que se han quitado a los regulares se han proveído en clérigos, los más recién ordenados para este efecto como el ilustrísimo de México lo ha ejecutado ordenando a todos sus familiares sin reserva de su médico y quasi todos ignorantes de la latinidad moral y lengua, prescindiendo de los nacimientos de otros muchos, que unos son indios y chinos, otros mulatos espurios y sacrílegos, de suerte que lo que no dispensa la silla apostólica lo han dispensado algunos ilustrísimos de Indias, para informar a su majestad que hay copia de ministros clérigos, hábiles y expertos en las lenguas y que están por demás los regulares.

Pues si es así, ¿para qué el ilustrísimo de México ha declarado los más curatos por lengua castellana, dándolos a los que a penas saben ésta, siendo así que los indios saben la lengua española lo mismo que la de Turquía. Pero quizá se habrá informado a su majestad que con ésta previsión se han puesto multitud de escuelas para que los indios se instruyan en nuestro idioma, a lo que debo decir a vuestra excelencia que en Indias sólo en los cementerios de los curatos de los frailes se enseñaba la doctrina, a leer y escribir a los indizuelos en castellano, pero son

éstos tan mínimamente sectarios de las costumbres de sus antepasados y mucho más de su nativo idioma que es público y notorio que los padres y madres de los muchachos así que salen de la escuela los castigan fuertemente si los oyen hablar en otra lengua que la suya, y así todos se confiesan en su lengua, no habiendo podido quitarles esta costumbre el miedo y respeto que siempre ha[n] tenido a los religiosos, con que en caso que sea cierto, que lo dudo, el haberse puesto ese crecido número de escuelas, no se conseguirá nada.

Y mucho menos con el buen ejemplo y costumbres con que han empezado muchos curas a tratar a los miserables indios como en el curato de Atlatlauaca, doce leguas de México, doctrina que era de San Agustín, que no contento el cura con haberles vendido a los indios las tierras que tenían para sembrar y mantenerse, fundió varias alhajas de plata de la iglesia para adornar su casa y hasta los ornamentos de tela de plata y oro que dejaron los padres dél desbarató para vestidos a sus sobrinas: creyeron los indios se castigara esta maldad por el ilustrísima, pero ocurriendo con la queja al juzgado eclesiástico fueron ellos bien castigados con multas y el cura mejorado en otro curato más pingüe.

También del curato de Otumba se asegura que el cura (es familiar del señor ilustrísimo) se hizo de una rica vajilla de plata de las alhajas de iglesia y sacristía que le entregaron los padres; contándose a centenares los infieles que murieron sin sacramentos en aquel curato por no quererse los indios confesar por intérpretes.

En este mismo curato sucedió un caso bien raro: tenían los indios costumbre de enterrarse con la mortaja de San Francisco, pero no pareciéndole bien al cura que la limosna que daban por ella se le fuera de casa y también por quitarles a los indios la memoria de los frailes por quienes suspiraban, mandó que ninguno se enterrase con dicha mortaja, previniendo a sus feligreses que él les daría otra con que ganarían más indulgencias. Con efecto murió una india rica, y habiéndole pagado al cura el crecido arancel que puso a sus mortajas, la enterró con sobrepelliz y bonete, cosa que no se habrá oído en las historias eclesiásticas.

De éstos son, señor excelentísimo, el número tan crecido que hay de clérigos, éstos los hábiles y doctos en las lenguas y los que se han puesto en lugar de los regulares, y éstos los que enseñarán a los indios doctrina correspondiente a estos hechos; y si los casos referidos suceden en los curatos del arzobispado de México, donde están a la vista de un señor virrey, de una Real Audiencia y del Señor arzobispo, ¿qué sucederá en los demás adonde no conocen al cura por no asistir en el curato? Oh Santo Dios, y qué lastimosas se están experimentando. Pues señor ex-

celentísimo estos hechos y otros muchos que omito por no molestar a vuestra excelencia son certísimos y no ficciones de frailes por que les vuelvan los curatos, y ya que tengo la fortuna de que vuestra excelencia lea este papel descargaré la conciencia y la de mis preladados haciéndola sabedora a vuestra excelencia de lo que pasa para que lo ponga en consideración de la delicada conciencia del rey y se tomen las providencias que pide la justicia y la razón.

El principal motivo y antiquísimo reclamo de los ilustrísimos de Indias (hablo de algunos sin pretender vulnerar tan alta dignidad) contra los regulares nace, no del celo de la honra de Dios y bien universal de aquellos dominios, sino de la innata propensión de los hombres en querer extender su jurisdicción e intereses particulares: sucede en Indias que los curatos de los regulares, luego que muere se presentan por la religión respectiva al vicepatrón tres sujetos y al que elige le da el diocesano la colación canónica sin percibir el juzgado eclesiástico y familia de los ilustrísimos las propinas y emolumentos crecidos que tienen por costumbre: no sucede así en los curatos del venerable clero porque sus vacantes son a favor de los señores obispos y por disfrutarlas suelen tener un curato vacante mucho tiempo y en algunos ocho y más años, cuyos ejemplares están recientes en los obispados de Yucatán, Guatemala y otros, y después de cansados de percibir los emolumentos de las vacantes los proveen en los sujetos que quieren y gustan.

Los regulares no llevan a bien, aunque se humillan por fuerza, que los ilustrísimos en sus visitas, además de la decente manutención que ordena el tridentino mexicano y limense, exijan por vía de procuración u otros títulos crecidísimas cantidades de pesos, se oponen a que se aumenten a los pobres indios derechos en las notarías eclesiásticas, por cuyo motivo no quieren muchos casarse, viviendo amancebados. Los regulares se quejan de los tiranos repartimientos de los gobernadores y alcaldes mayores, de las injusticias que hacen con los indios sin pagarles su trabajo, oprimiéndolos y aniquilándolos en tanto grado que no pudiendo los miserables pagar las crecidas sumas que les imponen se huyen muchas familias a los gentiles. Los regulares sienten que muchos ministros del rey que debían ser los primeros que se opusiesen a las introducciones ilícitas de colonias extranjeras sean los primeros que se hallen complicados en ellas. Por esto u otras muchas cosas que la modestia religiosa omite por no escandalizar los piadosos oídos de vuestra excelencia son malos los frailes, por esto no son buenos ministros, santos y de inocente vida, y ¿por qué?, porque éstos no hablan, no censuran, no se quejan de la tiranía y también porque ellos de las tierras y haberes

de los indios forman caudales populares, haciendas y cortijos. Ésta señor, la razón porque son buenos los clérigos y malos los frailes. Así por esto pretendo negar que en Indias falten clérigos de integridad, virtud y literatura, que hay muchos adornados de estas circunstancias, y lo contrario fuera precisión temeraria, pero éstos nunca pretenden ni quieren curato porque unos con sus capellanías y herencias, otros acomodados en las muchas conveniencias que hay en las capitales, viven muy descansados sin arriesgarse a la penosa o trabajosa administración de las doctrinas, que unas por los temperamentos enfermos y otras por las cercanías y caminos peligrosos se hacen temibles.

Los regulares, especialmente los franciscanos, no tienen ni pueden tener, como es notorio, rentas, haciendas ni propios; fueron enviados por el señor emperador Carlos Quinto a la conquista espiritual de aquellos reinos, y habiendo trabajado con tanto celo y desempeño como lo claman y testifican las historias se les concedió por la silla apostólica a instancia de los reyes católicos las obenciones de las doctrinas para que se pudieran mantener, porque de otro modo es imposible puedan subsistir respecto a que sus conventos están en los pueblos de los indios, quienes no acostumbran ni pueden dar limosna. La religión de San Francisco es la que actualmente está sirviendo al rey en las fronteras de los gentiles con el gran número de misiones en la Nueva México, Tampico, Río Verde y Coahuila, Sierra Gorda, Texas y seno mexicano, que unas a costa de su majestad y otras de las mismas provincias se mantienen y permanecen, sus hijos están todos los días entrando a las tierras de los infieles, sacan muchas familias, las instruyen en los dogmas de nuestra santa fe, forman pueblos y lugares y aumentan vasallos y dominios a su majestad, como puede decir y certificar el ilustrísimo señor Conde de Revillagigedo, en cuyo tiempo se han puesto varias misiones y catequizado muchos indios. La religión de San Francisco, señor, tiene tanto mérito para que en aquellos dominios se atienda que con la modestia y humildad debida se puede decir y afirmar que ella sola ha defendido y conservado aquellos reinos. Léanse las historias, sáquense los instrumentos del supremo Consejo de las Indias, por quienes constará los tumultos y alborotos que han pacificado bastando un solo fraile de San Francisco; han sido siempre suficientes a contenerlos en su deber y obediencia, pero de hoy en adelante, ¿quién los aquietará y sosegará?

Lo que sabemos que muchos indios de nuestras quitadas doctrinas se han juntado con los idólatras y bajan de los montes a destruir, robar y matar gente y otras extorsiones de cuyos sucesos creo haya noticia en el supremo Consejo de las Indias, y esto señor es a distancia de treinta

leguas de México, dentro de su arzobispado. El reverendo padre Cristóbal de Castro, visitador de la provincia de Zacatecas, hombre de conocida virtud y literatura, escribe que el provincial de aquella provincia no pudo pasar a la visita de algunos conventos porque los indios de las doctrinas quitadas de su provincia y la de Jalisco, juntos con los gentiles, habían tomado los caminos y cerrado el paso para transitar por el paraje que llaman el Saltillo a la tierra adentro de Chihuahua y demás Provincias con quitadas, y que este daño se extendía a no poder pasar recuas comerciantes ni tener la comunicación necesaria para la unión libre de unos y otros dominios, con los fundados temores de aumentarse este cáncer por instantes y perder lo que tanto sudor y trabajo ha costado a la religión y al rey.

¿Y podrá su Majestad con estos sucesos descargar su conciencia y exonerar la suya los señores obispos? ¿Podrán prevalecer los informes hechos quizás con pasión al bien común de aquellos dominios y catolicismo de los indios? No lo permita el cielo, señor, sino que se tomen providencias para que más y más se extienda el Santo Evangelio con la protección del rey, que es el distintivo de su real diadema. Es su majestad señor absoluto de los curatos y doctrinas de las Indias para darlas a clérigos o regulares, póngalas al cuidado de quien gustare, que la religión de San Francisco espera de la innata clemencia y bondad de su majestad que en premio de su conocido mérito tomará providencias para su subsistencia en aquellos reinos y más con el influjo de vuestra excelencia, de cuya integridad y justificación espero ponga en las balanzas de su alta comprensión lo que contiene este papel todo verdadero y sin exageraciones con el fin sólo del Servicio de Dios y del rey.

La Provincia del Santo Evangelio de México del orden del San Francisco tiene a su cargo en el arzobispado de México los conventos de doctrinas siguientes, establecidos y fundados desde el tiempo de la conquista de aquel Nuevo Mundo por repetidas cédulas de los Reyes Católicos.

Número de religiosos en cada convento	La primitiva parroquia de San José en el convento grande de México, en el que asisten curas y coadjutores
30	El convento de Texcoco, casa de estudios y tercer orden
25	El convento de Xochimilco, casa de estudios y tercer orden

70	El convento y Colegio de Santiago Tlatelolco, casa de todos estudios
20	El convento de Tlalnepantla, estudio de lengua otomí
30	El convento de Toluca, casa de estudios y tercer orden
16	El convento de Guauhnhuac, estudios de lengua mexicana
10	El convento de Cuahutitlán y tercer orden
11	El convento de Tlalmanalco, estudios de lengua mexicana
14	El convento de Tulancingo con tercer orden
8	El convento de Otumba con tercer orden
10	El convento de Jilotepec con tercer orden
8	El convento Tepeapulco
12	El convento de Tula con tercer orden y estudios de lengua otomí
8	El convento de Tochimilco con tercer orden
8	El convento de Tepeji con tercer orden
10	El convento de Tlacopan con tercer orden
16	El convento de Huichapan con tercer orden, estudios de lengua otomí y gramática
8	El convento de Calimaya con tercer orden
8	El convento de Coatepec
8	El convento de Milpa
10	El convento de Chalco con tercer orden
8	El convento de Zinacantepec
8	El convento Alfaxayuca con tercer orden
8	El convento de Teotihuacan con tercer orden
8	El convento de Juitepec con tercer orden
8	El convento de San Miguel de Coatlinchan
8	El convento de Tultitlán
8	El convento de Huexotla

Éstos son los conventos de doctrina que son guardianías con voto en los capítulos provinciales y en cuyos lugares no hay otra iglesia más que la del convento que es la parroquia.

Doctrinas anexas o vicarías de los curatos referidos en donde tampoco hay más iglesia que la de los conventos:

6	El convento de Tecomic
8	El convento de Temamatla con tercer orden
4	El convento de Atenco
8	El convento Capulalpa con tercer orden
12	El convento de recolección de Nuestra Señora de Tecaxic
10	El convento de Apan con tercer orden
6	El convento y Santuario de Nuestra Señora de Tepepan
4	El convento de Mexicalzingo
8	El convento de Azopan con tercer orden
6	El convento de Aculco con tercer orden
4	El convento de Nativitas de México
6	El convento de Acambay
8	El convento de Cadereita con tercer orden
4	El convento de Chapultepec
4	El convento de Iztacalco
8	El convento de Tecosautla con tercer orden
4	El convento de Santa Marta
4	El convento de San Antonio de las Huertas
4	El convento de San Gregorio
8	El convento Mazatepec con tercer orden
8	El convento Xochitepec
4	El convento Actopan
8	El convento de Santa Cruz Acatlán
4	El convento de Tetepilco

Los conventos amovidos hasta la presente con el despojo de iglesias, conventos y obras pías son los siguientes:

12	El convento de Santa María la Redonda, casa de voto
8	El convento de Zempoala, casa de voto
8	El convento de Chautla
8	El convento de San Bartolomé Tepetitlán

Fuera de los conventos y doctrinas referidos, tiene la Provincia del Santo Evangelio de México a su cargo las dos custodias de San Pablo de la Nueva México, con treinta y seis misiones, unas entre infieles, de a tres, dos y un religioso cada una y la de San Salvador de Tampico con diez y seis misiones entre infieles con el mismo número de religiosos.

Archivo General de Indias,
Sección Audiencia de México, vol. 2716